

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD



ACTO ADMINISTRATIVO
CANCELACION DE PROCESO
REFERENCIA DGDC-DAF-CM-2024-0037

CONSIDERANDO: La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas, en su el Art. 15.- Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo, en su numeral 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso.....).

CONSIDERANDO: La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Publicas, 9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

CONSIDERANDO: Reglamento de Aplicación 416-23, en su Art. 137 sobre cancelación de procedimiento antes de la adjudicación, el responsable del procedimiento podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: Numeral 1). Hayan desaparecido las razones de interés público que justificaban la contratación.....). Que aunque el hecho o razón no ha desaparecido, la necesidad actualmente se requiere con prioridad y cierta rapidez, para poder correr el el presupuesto del 2025.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de Octubre 2024, fue publicado el proceso DGDC-DAF-CM-2024-0035, el cual fue posteriormente cancelado por modificación en la especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de Noviembre 2024, fue nuevamente publicado el proceso DGDC-DAF-CM-2024-0037, mejoradas sus especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que en el ínterin de poder terminar el proceso de contratación a los fines, ha transcurrido tiempo importante y nos vimos en la necesidad identificar la oportunidad de un plan alternativo, para realizar los citados productos, de manera específica los de necesidad prioritaria como son el Plan Operativo Anual 2025, y su respectivo PACC. Todo esto a partir y en el marco de la aplicación de ley 676 que crea la Dirección General de Desarrollo de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que se ha hecho necesario que avancemos con la elaboración de estos productos, debido a que nos encontramos en los tiempos límites para poder cargar la modificación al formulado del 2025, para la su apropiada ejecución, en enero próximo. Todo esto por encontrarnos en el proceso de cierre de las operaciones correspondientes al 2024. Según circular 04-2024, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sobre fechas límites para el cierre de operaciones contables 2024.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

CONSIDERANDO: Que en el marco y en contribución al proceso, el Departamento de Planificación ha realizado aprestos como los siguientes: un Análisis de la ley 676 que crea la Dirección General de Desarrollo Comunitario, Reuniones con los diferentes equipos misionales y de apoyo, con el objetivo de identificar mejoras en los servicios ofrecidos al ciudadano, para el POA 2025, que los diferentes departamentos han respondido con recomendaciones en este sentido. Se tienen los informes que darán entrada a los diferentes productos que se estarían llevando a cabo en el 2025. Que el análisis de ley, puso en evidencia la existencia de los Consejos: Consejo Coordinador y Consejo Asesor, quienes están facultados para la aprobación de la estrategia (PEI) a determinar para en ejecución. Por tanto esta Dirección General de Desarrollo Comunitario prefiere esperar que estos consejos se pongan en funcionamiento, con el objetivo que participen en la referida estrategia.

CONSIDERANDO: Reglamento de Aplicación 416-23, Artículo 38. Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios. La competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de contratación previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones será la siguiente:2). Para el procedimiento de compra menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.

Después de todo lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las facultades que otorga la ley 340-06 y sus modificaciones procedemos a **CANCELAR** como en efecto se cancela el proceso DGDC-DAF-CM-2024-0037 Correspondiente a un Servicio de consultoría para la elaboración del PEI 2025-2028 y POA 2025.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

